



**VISTOS:** el Informe N.º 000310-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N.º 000487-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 26571-2026/MC de fecha 27 de febrero de 2026 y su expediente acumulado N.º 35680-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “PIM - PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL”; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 26571-2026/MC de fecha 27 de febrero de 2026 y su expediente acumulado N.º 35680-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026, mediante el cual se subsanan las observaciones formuladas con la Carta N.º 000552-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, Paloma María Carpio Valdeavellano solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “PIM - PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL”, a realizarse los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2026, a las 8:00 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000310-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “PIM - PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL”, que cuenta la historia de un grupo de actores que induce al público en una reflexión sobre la noción de “permanente incapacidad moral” en el Perú, donde desde el inicio se plantea un diálogo directo con los espectadores, situando el tema en el contexto histórico y político del país, y estableciendo como un punto recurrente la repetición de ciertas prácticas a lo largo del tiempo, de manera que en el desarrollo de la pieza teatral la figura simbólica de “Perú” transita por distintas escenas en las que interactúa con personajes históricos y alegóricos que representan momentos clave como la colonización, la independencia y la vida republicana, incorporándose paralelamente escenas contemporáneas que recrean espacios de la vida cotidiana en los que se exponen discursos sociales y comportamientos persistentes en la sociedad, situaciones que configuran una trama que pone en evidencia la continuidad de ciertas prácticas y su impacto en la vida en sociedad, y finalmente los actores retornan al espacio inicial de encuentro con el público, retomando la reflexión sobre la “incapacidad moral”;

Que, el espectáculo “PIM - PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL”, creado por «Creación colectiva de Tránsito-Vías de Comunicación Escénica y Derramando Lisura», presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque se desarrolla en un espacio escénico con personajes definidos, estructura dramática y puesta en escena dirigida por un equipo profesional, donde la acción transcurre en tiempo real frente al público, generando la experiencia de convivio teatral que caracteriza a esta manifestación artística, integrando además elementos esenciales como actuación, dirección, escenografía, diálogo y música en vivo, con interacción directa entre actores y espectadores, lo que confirma su naturaleza teatral,



contando con la dirección de Paloma María Carpio Valdeavellano, y el elenco conformado por Coralí Ormeño, Jesús Oro, Natalia Consiglieri, Katiuska Valencia, Germán Díaz y Paulo Cárdenas;

Que, respecto del contenido cultural, se menciona que el espectáculo aborda temáticas vinculadas a la ética, el poder, la crítica social, la memoria y la responsabilidad, cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, debido a que en el ámbito nacional la pieza teatral retrata la realidad peruana al representar episodios históricos, símbolos y discursos que forman parte del imaginario colectivo del país, y en el ámbito internacional la obra aborda problemáticas universales como la construcción de la ciudadanía, la desigualdad y la ética, reflejando conductas humanas universales que se expresan por medio de las decisiones y acciones de los personajes y que permiten al espectador identificarse, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a impulsar una mirada crítica sobre procesos históricos y dinámicas actuales, contribuyendo al diálogo empático al visibilizar problemáticas relevantes mediante un lenguaje accesible, combinando recursos escénicos que facilitan la comprensión y participación del espectador, por consiguiente, fortalece la producción escénica al integrar distintos recursos artísticos en favor de la puesta en escena;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “PIM - PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que se destaca la reflexión crítica, la responsabilidad, la memoria histórica y la importancia del diálogo, cabiendo mencionar que la puesta en escena es positiva porque genera un espacio de reflexión sobre la realidad social, promoviendo el análisis crítico y la participación del público;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “PIM - PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL”, a realizarse los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 258 butacas por función, contemplando el siguiente tarifario: Preventa S/35.00, General S/45.00, Estudiantes, jubilados y CONADIS S/30.00, y Promoción de cuatro entradas (aplica al Día Mundial del Teatro, 27/03) S/100.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 258 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, advirtiéndose por lo tanto de la evaluación realizada que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 26571-2026/MC y N.º 35680-2026/MC presentados por Paloma María Carpio Valdeavellano, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, en tal sentido, es viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “PIM - PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL” a realizarse los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2026, a las 8:00 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “PIM - PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL”, a realizarse los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 26571-2026/MC y N.º 35680-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES